

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA: CONTRACTUAL  
ACCIONANTE: CLEMENCIA AGUIRRE ARIAS  
ACCIONADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO (ITM)  
RADICADO: 2013-312

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

El señor apoderado de la parte accionante interpuso el recurso de reposición como principal y el de apelación como subsidiario, frente al auto del 05 de junio pasado, por medio del cual se rechazó la demanda.

El artículo 242 del CPACA dispone:

*“ Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.*

Quiere decir lo anterior, que el auto que rechaza la demanda, no es susceptible de reposición, solo es posible el de apelación, recurso que fue interpuesto por el apelante en subsidio al de reposición.

Por lo anterior, no se le da trámite al recurso de reposición interpuesto.

Ejecutoriado este auto, se dará traslado al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**Juez**

JUZGADO DECIMO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en  
estados  
de fecha 25 de junio de 2013.  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.